CONTRATO DE PRÉSTAMO DEL ESTADO CON EL BID PARA CONSTRUCCIÓN CAMINO DE RÍO BLANCO A SIUNA

DECRETO LEGISLATIVO N°. 706, aprobado el 28 de junio de 1978

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 31 de julio de 1978

El Presidente de la República,

A sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 706

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.- Autorizase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del señor Ministro o de la persona en quien éste delegue, suscriba a nombre del Estado un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de Treinta y Dos Millones de Dólares (US$32.000.000.00), con un plazo de cuarenta (40) años, que incluye diez (10) años de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, devengando una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual durante el período de gracia y del dos por ciento (2%) anual el resto del plazo sobre los saldos desembolsados más una comisión de crédito del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados. Los pagos del principal, intereses y comisión se harán semestralmente.

Artículo 2.- El monto de este Préstamo será utilizado para la construcción de un camino de aproximadamente 116 kilómetros, que unirá los Municipios de Río Blanco y Siuna.

Artículo 3.- La presente autorización comprenderá la facultad de suscribir todos los documentos necesarios en esta clase de Préstamos e incorporar las cláusulas que mejor aseguren los intereses del Estado, así como de incluir en los respectivos Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11117

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. **-(f) Francisco Urcuyo Maliaño,** Presidente. **-(f) Orlando Morales Ocón**, Secretario. **-(f) Agapito Fernández García,** Secretario.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. - Managua, D.N., 12 de julio de 1978. - **(f) Pablo Rener,** Presidente. - **(f) Ramiro Granera Padilla**, Secretario. - **(f) Julio Icaza Tigerino**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D.N., trece de Julio de mil novecientos setenta y ocho. - **(f) A. Somoza D**., Presidente de la República. - **(f) Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y C.P.

Observación: Título de la norma, conforme publicación de la Ley N°. 1101, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Sistema de Administración Financiera, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 19 de octubre de 2023.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11117